

## INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA

### RESOLUCIÓN No. 10890

Agosto ocho (08) de Dos Mil Diecinueve (2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA  
DE LA RESOLUCIÓN No.115 DE 16 DE MAYO DE 2008  
RADICADO No. 10890**

**EL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN USO DE SUS  
ATRIBUCIONES LEGALES Y ANALIZANDO LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

1. Que mediante GDT 6589 de 24 de febrero de 2006, la Secretaria de Planeación informa que en el predio ubicado en la **calle 70 No.33-36 barrio Guayacanes**, se evidencian lo siguiente: **“se observó que se construyeron unas viviendas en ladrillo sin licencia de construcción...”**.
2. Que mediante Auto de fecha de 21 de marzo de 2006, se apertura proceso administrativo sancionatorio y se avoca conocimiento de la presente diligencia radicándose bajo la partida **No.10890**.
3. Que el día 23 de agosto de 2007, el señor ANTONIO MOSQUERA PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.064.244 de Peñón, rinde descargos del proceso informando lo siguiente: **“yo si tengo un poco de ranchos pero hace mucho tiempo, desde el año 1975. En esa época figuraba rural, por ahí nadie tiene licencia de construcción, eso es un segundo morrorico”**.
4. Que mediante Resolución No.115 de 16 de mayo de 2008, resuelve **“ORDENAR al señor ANTONIO MOSQUERA PARDO, PROPIETARIO DEL PREDIO**, ubicado en la **calle 70 No.33-36 del barrio Guayacanes**, de esta ciudad, a **ADECUARSE A LAS NORMAS URBANISTICAS**, en el TERMINO DE 60 DÍAS, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído...”
5. Que el 25 de junio de 2008, se notifica de la **Resolución No.115 de 2008**, el señor **ANTONIO MOSQUERA PARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.2.064.244 de El Peñón.
6. Que mediante oficio 74308 de 01 de julio de 2008, el señor **ANTONIO MOSQUERA PARDO** interpone recurso de reposición de la Resolución No.115 de 2008, informando lo siguiente: **“CUARTO: tanto el informe GDT 6589, como los GDT No.8488 y 8765, presentan serias inconsistencias, especialmtn, en lo relacionado con la construcción de cinco columnas en concreto armanado, presuntamente invadiendo espacio publico, toda vez que si se constata a través de una visita al**

**sector junto con el cotejo de la nomenclatura urbana del mismo, podrá verificarse que dichas columnas no existen en el predio identificado con el No. 33-36 de la calle 70”.**

7. Que la **Resolución No.010 de 19 de enero de 2009**, resuelve, confirmar en todas sus partes la Resolución No.115 de 16 mayo de 2008.
8. Que mediante Resolución No.007 de 24 de febrero de 2011, Resuelve confirmar en todas sus partes la Resolución No. 115 de 16 de mayo de 2008 proferida por la Inspección segunda Municipal de control Urbano y Ornato de Bucaramanga, dentro del proceso No.10890...”
9. Que el día 22 de marzo de 2011, el señor **ANTONIO MOSQUERA PARDO**, se notifica de la Resolución No.007 de 24 de febrero de 2011.

*Por todo lo anterior, se adopta las siguientes consideraciones:*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico. La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el Art. 66 del Código Contencioso Administrativo según el cual:

*Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. No. 498
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria el acto administrativo por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado por la doctrina como decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente a la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.

El artículo 66 citado salió adelante al examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C- 069 de 1995, Corte Constitucional, MP Hernando Herrera Vergara, según la cual: *“Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa”.* Por ello la norma demandada comienza por señalar que *“Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.* La pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado.”

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general “salvo norma expresa en contrario” y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo).

Para entrar a decidir de frente a las situaciones enmarcadas en el presente proceso, es preciso y necesario invocar las normas que puedan iluminar el procedimiento a seguir y en especial el Decreto 01 de 1984 (C.C.A.), ya que en su artículo 66 describe las causales de pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos.

En el caso presente, la **Resolución No.115 de 16 de mayo de 2008**, fue emitida por este Despacho, la cual, no tuvo fuerza ejecutoria, pues no se realizaron tramites posteriores por parte de la autoridad competente, es decir, que a la fecha de hoy ha transcurrido cinco (5) años y algo más, desde que quedó en firme su decisión.



Calle 56 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Corredor: (57) 71 533 000 Fax: 5521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. No. 498
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

Por lo anterior, es claro determinar que el caso que nos ocupa se encuentra enmarcado dentro de la tercera causal de pérdida de fuerza de ejecutoria, lo cual, es de vital importancia para el normal procedimiento del presente proveído.

Si bien es cierto que existe una determinación en concreto plasmada en la **Resolución No.115 de 16 de mayo de 2008**, también es cierto que ya este Despacho ante la luz del Decreto 01 de 1984, pierde la autoridad para ejecutar dicha sanción frente a las situaciones investigadas.

Por lo ya expuesto, confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Inspectora de Policía Urbana del Municipio de Bucaramanga, posesionada a través de Diligencia de Posesión 0106 de 26 de junio de 2019, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en ella investida,

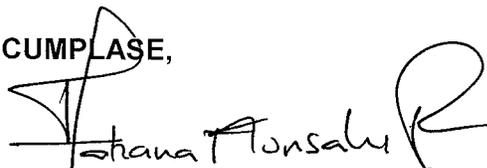
### RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR** la Perdida de la Fuerza ejecutoria de la **Resolución No.115 de 16 de mayo de 2008**, por medio de la cual se ordena al propietario del predio ubicado en la **calle 70 No.33-36 barrio Guayacanes, "ADECUARSE A LAS NORMAS URBANISTICAS, en el término de 60 días"**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**SEGUNDO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación radicada bajo la **partida 10890**, una vez quede en firme la presente providencia.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al presuntamente infractor.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ**  
Inspectora de Policía Urbana

Proyectó: Jessika Moreno  
Abogada Esp. Cps



Calle 36 N° 10 - 43 Corner Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 23 - 62, Edificio Fase II  
Contacto: (57) 7 800 1000 Fax: 952 177  
Página web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia